

**DEL GOBIERNO MUNICIPAL
H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA**

ACUERDO

POR EL QUE SE PROPONE COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA PARA EL AÑO 2019.

DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA

SE PROPONE COMO INTEGRANTES DEL CONSEJO LOCAL DE TUTELAS DEL MUNICIPIO DE COQUIMATLÁN, COLIMA PARA EL PRESENTE AÑO 2019.

ACUERDO SUSCRITO POR EL SUSCRITO PRESIDENTE MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE COQUIMATLÁN, COLIMA, **JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN**, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE LOS ARTICULOS 47 FRACCIÓN V INCISO H) DE LA LEY DEL MUNICIPIO LIBRE DEL ESTADO DE COLIMA, ASÍ COMO EL ARTÍCULO 631 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE COLIMA, MISMO QUE SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 449 del Código Civil del Estado dispone que el objeto de la tutela es la guarda de la persona y bienes de los que no estando sujetos a patria potestad tienen incapacidad natural y legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismos. La tutela puede también tener por objeto la representación interina del incapaz en los casos especiales que señale la ley. En la tutela se cuidará preferentemente de la persona de los incapacitados.

A su vez, el artículo 450 dispone que tienen incapacidad natural y legal:

- I.- Los menores de edad;
- II.- El mayor de edad con algún tipo de discapacidad intelectual, aunque pudiera tener momentos de lucidez, o motriz cuando no puedan conducirse por sí para contraer obligaciones o para manifestar su voluntad por cualquiera de las formas por las que ésta pudiera ser manifestada.
- IV.- Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso inmoderado de drogas enervantes, siempre que esto conlleve a que no puedan gobernarse y obligarse por sí mismos.

En relación a lo anterior, el Código Civil para el Estado de Colima, en el Libro Primero, Título Noveno, Capítulo XV, que hace referencia a los Consejos Locales de Tutela, los cuales actúan como órganos de vigilancia en relación a la guarda de personas y bienes de personas físicas que no estando sujetas a la patria potestad, tienen incapacidad natural o legal, o solamente la segunda, para gobernarse por sí mismas. En nuestro Estado deben existir diez consejos locales de tutela, integrados por un presidente y dos vocales, los que durarán un año en el cargo y serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en el mes de enero de cada año.

El artículo 631 del mismo ordenamiento Civil, establece que en cada Municipio habrá un consejo local de tutelas, integrado por un presidente y dos vocales, que durarán un año en el ejercicio de su cargo. Serán nombrados por los respectivos Ayuntamientos en el mes de enero de cada año; procurando que los nombramientos recaigan en personas que sean de notorias buenas costumbres y que tengan interés en proteger a la infancia desvalida.

El Consejo Local de Tutela es un Órgano de vigilancia y de información, que además de las funciones como tal, tiene las siguientes obligaciones:

- I.- Formar y remitir a los Jueces del ramo Civil y Mixto de Primera Instancia, una lista de las personas de la localidad que, por su aptitud legal y moral, puedan desempeñar la tutela, para que, de entre ellas se nombren los tutores y curadores en los casos que estos nombramientos correspondan al Juez;
- II.- Velar porque los tutores cumplan sus deberes, especialmente en lo que se refiere a la educación de los menores; dando aviso al Juez, de las faltas u omisiones que notare;
- III.- Avisar al Juez cuando tengan conocimiento de que los bienes de un incapacitado están en peligro, a fin de que dicte las medidas correspondientes;
- IV.- Investigar y poner en conocimiento del Juez qué incapacitados carecen de tutor, con el objeto de que se hagan los respectivos nombramientos;
- V.- Cuidar con especialidad de que los tutores cumplan la obligación que les impone la fracción II del artículo 537;
- VI.- Vigilar el registro de tutelas, a fin de que sea llevado en debida forma.

Así, atendiendo las disposiciones legales contenidas en los artículos 631 y 632 del referido Código Civil, es obligación de los Ayuntamientos nombrar dicho consejo en la primera sesión que celebren en el mes de enero de cada año; y como

consecuencia hacer del conocimiento a los Jueces del ramo Familiar, Penal o Mixtos de Primera Instancia de su respectivo partido judicial, para los efectos conducentes; por tal motivo se propone este punto de acuerdo para que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Coquimatlán, Colima cumpla con tal medida en beneficio de las niñas, niños y adolescentes colimenses, velando en todo momento por su interés superior.

Por su parte, la fracción VI del artículo 45 de la Ley del Municipio Libre dispone la facultad y obligación del Ayuntamiento de constituir el Consejo Local de Tutela durante el mes de enero de cada año.

Con lo cual, es evidente la obligación del Cabildo de llevar a cabo la integración del Consejo Local de Tutela, el cual protege los intereses y el patrimonio de aquellas personas que tienen alguna incapacidad legal o natural.

Por lo anterior expuesto someto a la consideración de este Cabildo la siguiente propuesta para la consolidación del Consejo Local de Tutela del Municipio de Coquimatlán, Colima.

ACUERDO

ÚNICO.- Se propone como integrantes del Consejo Local de Tutelas del Municipio de Coquimatlán, Colima, para el año 2019, a las siguientes personas:

Presidente: Lic. Juan Cárdenas Galván

Primer vocal: LTS. Eduardo Cobián Larios.

Segundo vocal: C. Blanca Anali Espinoza Gaytán.

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación, y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Colima.

Cúmplase.

El suscrito iniciador, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 50 del Reglamento que rige el Funcionamiento de las Sesiones y Comisiones del Ayuntamiento de Coquimatlán, Col, solicito se someta a la consideración del Honorable Cabildo la propuesta de dispensa de todo trámite reglamentario de la iniciativa en comento, para que se proceda en forma inmediata a su discusión y votación.

**ATENTAMENTE
COQUIMATLÁN, COL., A 25 DE ENERO DE 2019.
EL PRESIDENTE MUNICIPAL**

C. JOSÉ GUADALUPE BENAVIDES FLORIÁN
Rúbrica.
